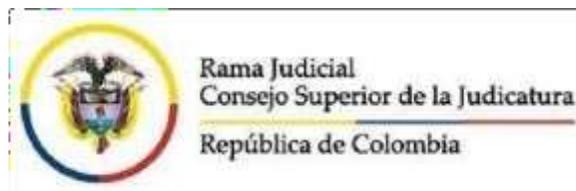


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, recurso de reposición allegado por el apoderado de la demandante en contra del auto del 26 de junio del año en curso mediante el cual se negó la solicitud de secuestro de vehículo. (Anotación 021-022) El embargo del vehículo ya está registrado pero no ha sido inmovilizado. (Anotación 009)..Lebrija, julio 25 de 2023.

Martha Cecilia Sánchez CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Corrido el respectivo traslado se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del 26 de junio del año en curso mediante la cual se negó la petición de secuestro del vehículo de placas BSL 497.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente solicita se revoque el auto atacado afirmando que para realizar el secuestro deprecado no “se encuentra como requisito la necesidad de inmovilizar el vehículo para proceder con el despacho comisorio que decreta el secuestre”

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que hasta el momento obra solamente la inscripción del embargo del vehículo de placas BSL 497 por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, lo que hace imposible jurídicamente ordenar su secuestro en este momento procesal, pues bien sabido es que para poder realizar tal diligencia debe saberse donde se encuentra el vehículo objeto de la medida.

Por lo tanto y es una carga procesal de la parte demandante, solicitar la aprehensión del referido automotor, para que una vez la autoridad respectiva lo deje a disposición del juzgado en un parqueadero judicial autorizado para tal fin y ahí si poder ordenarse su secuestro a petición de parte; no es dable librar comisorio en este momento sin saber dónde se encuentra el vehículo, lo cual resultaría inocuo.

En consecuencia no se repondrá el auto atacado manteniéndose en su integridad, y por celeridad procesal se dispondrá la inmovilización del vehículo de placas BSL 497 ante la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores a nivel nacional y una vez sea dejado a disposición del proceso se decidirá sobre su secuestro.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia de junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas BSL 497 de propiedad del demandado, modelo 2006, color azul lago, marca Chevrolet Optra, carrocería sedan, servicio particular.

Líbrese oficios a la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores, y a las Direcciones de Transito de Bucaramanga y Bogotá.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8544c7046f9ce74406db39feb86de7e1ab6850b72f5e785fa974c675b1dd7f3**

Documento generado en 25/07/2023 06:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>